

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ANALISIS SOBRE LOS EFECTOS ECONOMICOS
Y MORALES DEL DERECHO DE SUCESION
RECIPROCA ENTRE ADOPTADO Y SU FAMILIA
NATURAL, Y PRESENTACION DE UN
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LOS
ARTICULOS 229, 236 y 237 DEL CODIGO CIVIL

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

NYDIA JUDITH LINARES PEREZ

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Mayo de 1996

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

4.
(3119)
4

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

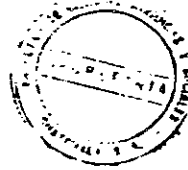
DECANO -	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	
VOCAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

DECANO	
(en funciones)	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
EXAMINADOR	Lic. Adrián Antonio Miranda Pallez
EXAMINADOR	Lic. Hugo Roberto Jáuregui
EXAMINADOR	Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
SECRETARIO	Lic. Marco Tulio Castillo Lutín

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Azucena Emperatriz González Girón
Abogada y Notaria
Avenida Reforma 1-64, zona 9 - Teléfono: 317612 - 613391 Fax: 317612
C.A. 713 7a. Pta.
Guatemala, G. A.



1002-96

Guatemala, 16 de abril de 1996

FACULTAD DE CIENCIAS
JURISPRUDENCIA Y SOCIALES
SECRETARIA

18 ABR. 1996
RECIDIDO
Hora: 18 Minutos
OFICIAL

Señor Decano de la
Facultad de Derecho
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Juan Francisco Flores Juárez
Ciudad

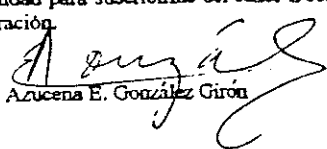
Señor Decano:

Fui designada como asesora de tesis de la Bachiller NYDIA JUDITH LINARES PÉREZ, y en tal carácter remito mi informe en los siguientes términos:

- a) El trabajo de tesis a que me refiero se intitula "ANÁLISIS SOBRE LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y MORALES DEL DERECHO DE SUCESIÓN RECÍPROCA ENTRE ADOPTADO Y SU FAMILIA NATURAL, Y PRESENTACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 229, 236 Y 237 DEL CÓDIGO CIVIL".
- b) Se orientó sobre la bibliografía conveniente al respecto la cual fue consultada por la sustentante.
- c) La elaboración es producto de esmerada dedicación por parte de la Bachiller Linares Pérez, con quien sostuve diversas reuniones, durante las cuales pude comprobar el sólido criterio que tiene sobre el tema en referencia.
- d) El trabajo es un comentario sobre los conflictos que se dan con ocasión del derecho de sucesión recíproca entre adoptado y su familia natural y como consecuencia establecer la necesidad de modificar los artículos 229, 236 y 237 del Código Civil.

El trabajo presentado llena los requisitos establecidos en el reglamento respectivo por lo cual, opino que puede ser aceptado para que sirva de base el examen Público de su autora.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme del señor Decano con las muestras de mi alta y distinguida consideración.

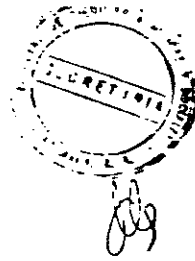

Licda. Azucena E. González Girón

Imr/AEGG

MS DE LOS CAJAL
SECRETARIA



MS DE CIENCIAS
DE Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
No. Correspondencia



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, veintidos de abril de mil novecientos noventa
y seis.

Atentamente, pase a la Licda. MAURA OFELIA PANIAGUA COR-
ZANTES para que proceda a Revisar el Trabajo de Tesis de
la Bachiller NYDIA JUDITH LEJARES PEREZ y en su oportu-
nidad emita el dictamen correspondiente.



alhj.

[Handwritten signature]



Maura Otelia Paniagua Corzantes
Abogada y Notaria

Oficina: 10a. Avenida 12-42, Zona 1 - Apts. 22 y 23 - Teléfono: 514217 -- Guatemala, Guatemala, C. A.

1112-96

Guatemala, 2 de mayo de 1,996.

SEÑOR DECANO:

En cumplimiento a la resolución emitida por ese Decano, procedí a revisar la tesis de grado titulada "ANÁLISIS SOBRE LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y MORALES DEL DERECHO DE SUCESIÓN RECÍPROCA ENTRE ADOPTADO Y SU FAMILIA NATURAL, Y PRESENTACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 229, 236 y 237 DEL CÓDIGO CIVIL", de la señorita NYDIA JUDITH LINARES PÉREZ. Emito dictamen en sentido favorable, estimando que el trabajo llena todos los requisitos reglamentarios, por lo que puede ser discutido en examen público.

atentamente,

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

- 3 MAY 96 -

RECEBIDO
HORA 16:45
OFICIAL

LICENCIADO

JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ

DECANO FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

MINISTERIO DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



DECANATO DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Calle Comercio, número 13
Ciudad, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, mayo seis, de mil novecientos noventa y seis. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis de la Bachiller NYDIA JUDITH
LINARES PEREZ intitulado "ANALISIS SOBRE LOS EFECTOS ECONOMICOS
Y MORALES DEL DERECHO DE SUCESION RECIPROCA ENTRE ADOPTADO
Y SU FAMILIA NATURAL, Y PRESENTACION DE UN ANTEPROYECTO DE
MODIFICACION A LOS ARTICULOS 229, 236 y 237 DEL CODIGO CIVIL".
Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesional
y Público de Tesis. -----

ahg.-



[Handwritten signature]

DEDICATORIA

- A DIOS: En quien he puesto toda mi fé,
EL es quien hace posible, que
hoy, alcance una de las metas
mas añoradas en mi vida terre-
nal.
- A MIS PADRES: JOSE ARNULFO LINARES OVALLE
ELVIRA PEREZ HIDALGO DE LINARES

Con mucho amor y gratitud por
la paciencia y sabiduria, con
la que han guiado toda mi vida
- A MIS HERMANOS: CHIQUI, LILI, MARY, CARO Y SANDRA

ESPECIALMENTE A:
JOSE ARNULFO LINARES PEREZ
Por toda la ayuda desinteresada
prestada en mi época de estudios.
- A MI ESPOSO E HIJOS: HENRY MISSAEL BONILLA FERNANDEZ

HENRY ALEJANDRO BONILLA LINARES
ERICK MISSAEL BONILLA LINARES

Con quienes comparto la alegría
de este acto tan importante.
- A MIS SOBRINOS Y DEMAS
FAMILIARES: Con cariño

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

I N D I C E

	Página
I N T R O D U C C I O N	i
Capítulo I	
NOCIONES GENERALES DE LA ADOPCION	
Definición	3
Origen	7
Fines	8
Capítulo II	
REGULACION LEGAL DE LA ADOPCION	
Regulación Legal	21
Efectos Parentales	24
Efectos Patrimoniales	26
Procedimiento para establecer la adopción	29
Cesación de la Adopción	34
Capítulo III	
ANALISIS ESPECIFICO DEL DERECHO DE SUCESION	
EN LA ADOPCION .	
El Derecho de Sucesión en la adopción	43

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Página

Efectos del derecho de sucesión recíproca entre adoptado y su familia natural para el adoptante	46
Para el adoptado	64
Para la familia natural del adoptante	67
Para la familia natural del adoptado	69
Capítulo IV	
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION AL CODIGO CIVIL EN SUS ARTICULOS 229, 236 y 237.	
Artículo 229	80
Artículo 236	83
Artículo 237	85
Conclusiones	89
Recomendaciones.....	91
Bibliografía	93

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo de investigación se intitula " ANALISIS SOBRE LOS EFECTOS ECONOMICOS - Y MORALES DEL DERECHO DE SUCESION RECIPROCA ENTRE ADOPTADO Y SU FAMILIA NATURAL, Y PRESENTACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LOS ARTICULOS 229, 236 y 237 DEL CODIGO CIVIL "

Los objetivos de la presente investigación son: realizar una investigación que nos ayude a determinar los conflictos que se dan con ocasión del derecho de sucesión recíproca entre adoptado y su familia natural y establecer la necesidad de modificar los artículos 229, 236 y 237 del código civil, que regulan este derecho.

Es mi deseo que este trabajo constituya un aporte y que la Universidad de San Carlos, haciendo uso de su iniciativa de ley, pueda - hacer realidad la modificación a la legislación actual de la adopción.

C A P I T U L O I

NOCIONES GENERALES DE LA ADOPCION

DEFINICION DE ADOPCION

Para definir la institución de adopción, es necesario conocer algo de su origen y evolución, esa evolución hace que sea casi imposible redactar una definición de adopción, que se adapte a todas las legislaciones.

Para su mejor comprensión, me permito transcribir algunos conceptos de adopción, expuestos por diferentes autores, así:

PLANIOL, quien es citado por Diego Espín Canovas dice que "La adopción es un acto solemne, sometido a la aprobación de la justicia, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima. (1)

(1) ESPIN CANOVAS, DIEGO, Compendio de Derecho Civil, - tomo IV, Pag.384.

Este autor enfatiza que el vínculo se establece entre dos personas (adoptante y adoptado), lo que -- concuerda totalmente con nuestra legislación.

JOSE CASTAN TOBEÑAS, nos dice que la adopción - es un vínculo de parentesco civil, del que se derivan relaciones análogas aunque no idénticas a las que resultan de la paternidad y filiación legítima.(2)

CASTAN TOBEÑAS al igual que Planiol y otros, - señalan que el vínculo se establece sólo entre adoptado y adoptante, pero este autor aclara que, por - medio de la adopción se establecen relaciones análogas aunque no idénticas a las de la paternidad y filiación legítima, lo cual es correcto aclarar, porque si fueran idénticas, el vínculo se extendería a los parientes del adoptante.

FEDERICO PUIG PEÑA, define la adopción como --

(2)JOSE CASTAN TOBEÑAS, "Derecho Civil Español Común y Floral", Pag.205.

"Aquella institución por virtud de la cual se establecen entre dos personas extrañas, relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima. (3)

GUILLERMO CABANELLAS, indica que la adopción, es "El acto por el cual se recibe como hijo propio, con autoridad judicial o política a quien no lo es por naturaleza" . (4)

(3) PUIG PEÑA, FEDERICO, Tratado De Derecho Civil Tomo IV
Pag. 473.

(4) CABANELLAS, GUILLERMO, Diccionario de Derecho Usual,
Vol. I. Pag. 174.

DEFINICION LEGAL

La adopción está protegida por la Constitución Política de la República, la definición la encontramos en el Código Civil y en el Decreto 375 del Congreso de la República, que son las leyes que regulan esta institución, como se explica más adelante, dichas definiciones en esencia son iguales.

Artículo 228 del Código Civil, "La Adopción, - es el acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como propio a un menor que es hijo de otra persona. (5)

La definición dada por Guillermo Cabanellas, - es la que más se ajusta a nuestro concepto legal, - pues se refiere a la adopción como un acto jurídico

(5) Decreto Ley 106

de asistencia social, entendiéndose ésta como la -
ayuda económica, cultural y moral a las clases ne-
cesitadas de la sociedad en este caso los niños --
sin hogar.

ORIGEN DE LA ADOPCION

La adopción tuvo su origen en la necesidad de
dotar de heredero a quien por naturaleza o por cual
quier circunstancia carecía de él. Así nos explica
Puig Peña: "La adopción es una figura que tuvo en -
la vida de los pueblos primitivos una significación
totalmente distinta de la que tiene actualmente, y
es así que en las primeras etapas de la civilización
predomina en ella el interés objetivo de la familia,
el interés de la continuación de la estirpe para la
supervivencia del culto de los antepasados. (6) .

(6) FEDERICO PUIG PEÑA, obra citada, Pag.473.

En los pueblos primitivos, era la adopción un recurso ofrecido por la religión y por las leyes - de aquellas personas que carecían de herederos para la continuación de la estirpe y para la supervivencia del culto doméstico, cuya extinción significaba en las creencias antiguas del mundo romano, - una catástrofe que, a toda costa, era preciso evitar, por eso, cuando la naturaleza negaba descendencia natural, se acudía a la adopción como medio para continuar el grupo familiar.

FINES DE LA ADOPCION

Como se desprende del origen de la adopción la finalidad era dotar de descendencia al que carecía de ella, en la actualidad, ya los autores, nos hablan de adopción moderna, dando un giro --

distinto al objetivo de esta institución dedicándola al menor que carece de padres.

Podemos decir entonces, que los fines de la adopción son:

1. Proporcionar una familia al menor que carece de ella.
2. Proporcionar las satisfacciones de la paternidad a quien carece de descendencia,
3. Coadyuvar en la solución de algunos problemas sociales.

Fines que podemos explicar de la manera siguiente:

1. PROPORCIONAR UNA FAMILIA AL MENOR QUE CARECE DE ELLA:

Para enfatizar sobre la importancia de dotar de un -

hogar al menor que, ya sea por muerte o por abandono, carece de familia, vamos a estudiar algunas generalidades sobre la familia.

MANUEL OSSORIO, dice que la familia tiene -- diversas definiciones, porque responden a contenidos jurídicos y a aspectos históricos que no son coincidentes ni en el tiempo ni en el espacio y -- que Bellucio, habla de familia en sentido amplio y familia en sentido restringido, así:

FAMILIA EN SENTIDO AMPLIO, "Es el conjunto de -- parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto". (7)

(7) MANUEL OSSORIO, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Pag.313.

FAMILIA EN SENTIDO RESTRINGIDO, Es el núcleo pater
no filial o agrupación formada por el padre, la ma
dre y los hijos que conviven con ellos o que se --
encuentran bajo su potestad. (8)

Es sabido de todos, que existen en Guatemala,
como en muchos países, miles de niños huérfanos, -
como niños abandonados por sus padres o niños mal-
tratados, que no es sano para ellos convivir con
sus padres, temas éstos que han sido tratados bas
tante como problemas sociales y como causas de a-
dopción, en diferentes tesis de grado, por lo que
aquí no ahondaré en ese aspecto, sólo quiero --
traer a colación el hecho de que hay en nuestro
país una gran cantidad de niñez desprotegida. Y
aún cuando existen instituciones estatales y pri
vadas que prestan asistencia a los niños sin ho-
gar, considero que aún llegaran a funcionar en

(8) MANUEL OSSORIO, obra citada. Pag. 313

óptimas condiciones, no pueden proporcionar el calor de un hogar, el amor de una familia, porque el niño que crece en un centro de atención a huérfanos, aunque esté bien alimentado, educado y aún -- tratado con cariño, no se siente "parte de una familia", "no tiene un núcleo familiar", la adopción aunque bien lo dicen los autores, es un "arreglo artificial", sí proporciona un apellido, unos padres, por lo tanto un hogar y una familia, en la cual, se tienen obligaciones y derechos.

Manuel Chavez Asencio, dice que "La familia -- constituye un campo clave para la comprensión del funcionamiento de la sociedad. A través de la familia no sólo se provee de miembros en tanto que organismos biológicos, sino que además se encarga de prepararlos para que cumplan adecuadamente, -- dentro de ella los papeles sociales que les corresponden posteriormente. (9)

(9) MANUEL CHAVEZ ASECIO, La Familia en el derecho.
Pag. 18

Este autor también explica que según los sociólogos, todos los seres humanos por naturaleza están sedientos de amor y que la familia es un organismo que está fundado en la naturaleza y en las necesidades naturales tales como: la unión sexual, la procreación, el amor, la asistencia, la cooperación, así que la familia antes que jurídico es un organismo ético que está regulado por el derecho, la religión, la moral y la costumbre.

Siendo entonces, la adopción un buen medio para que el menor abandonado o huérfano, tenga un hogar y una familia.

2. PROPORCIONAR LAS SATISFACCIONES DE LA PATERNIDAD A QUIEN CARECE DE DESCENDENCIA,

Si regresamos al origen de la adopción, ve

remos que surgió para llenar ese vacío en los hogares sin hijos, para preservar apellidos y costumbres familiares. En la actualidad, la adopción tiene una concepción distinta, pero tampoco deja de cumplir con el fin de dar la alegría de ser padre a quien no puede serlo, por cualquier causa, - así lo dice Alfonso Brañas: "Las constituciones -- de 1945 y 1954 restablecieron la adopción, muy diferente de lo que regulaba el código civil de 1877, que estaba inspirada en finalidades distintas; no es el interés de la continuación de un grupo familiar, ni el empeño de que no se extinga un apellido aristocrático, sino el interés social de asistencia a los niños huérfanos o cuyos padres carecen de medios económicos para procurarles subsistencia y educación, que al mismo tiempo refleja su beneficio en los matrimonios que no tienen hijos, a quienes brinda las satisfacciones que únicamente proporciona la familia en el hogar. (10)

(10) ALFONSO BRAÑAS, Manual de Derecho Civil. Pag. 222

Siendo entonces, que no es el objetivo principal de la adopción, dar descendencia a quien no la tiene, sí llena también esa necesidad, porque al igual que el menor necesita un hogar, unos pa dres, que lo amen, lo cuiden, eduquen y le den un apellido; el adulto también tiene una necesidad - emocional de ser amado como padre, de darle su apellido a alguien, de ser responsable de la forma ción moral, sino biológica, de otra persona, inclusive, de alguien a quien heredar sus bienes. - La esterilidad o ausencia de hijos, por cualquier causa también es un problema frecuente en nuestro país y también ha sido tratado en seminarios y - tesis de grado, como causal de divorcio, por lo - cual tampoco haré énfasis en el punto, pero si -- cabe señalar que este problema no es una verguenza, una maldición, como lo era en los tiempos antiguos; ya no es la maternidad la única forma de realización personal de una mujer, ya las costum--

C A P I T U L O I I

REGULACION LEGAL DE LA ADOPCION

REGULACION LEGAL DE LA ADOPCION

En Guatemala, se inicia la regulación de la adopción, en el código civil de 1877 y la definía así: "artículo 267. La adopción o prohijamiento, es el acto de tomar por hijo al que no lo es del adoptante".

En 1933, el nuevo Código Civil, no incluyó la adopción.

En 1945 se restableció la adopción en el Decreto 63 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, fue aprobado por el Congreso de la República, por medio del Decreto número 375, el cual sigue vigente, en cuanto a las normas que no estén comprendidas o que no estén en contradic-

ción con lo regulado por el Decreto ley 106, código civil. (11)

REGULACION LEGAL VIGENTE:

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 54, en la Sección de la Familia, en el capítulo de los Derechos Sociales, estipula que "El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados" .

DEFINICION LEGAL:

Tal como se transcribió anteriormente, tanto

(11) CODIGO CIVIL, Decreto Ley 106, artículo 2179

el artículo 1 del Decreto 375 del Congreso, como el artículo 228 del Decreto ley 106, definen la adopción como "un acto jurídico de asistencia social" (12), quedando establecida en forma legal, la nueva concepción de esta institución, en beneficio del menor y no del adulto sin descendencia.

(12) ASISTENCIA SOCIAL: Entiéndase como la ayuda e conómica, cultural y moral a los niños sin hogar.

EFFECTOS PARENTALES CONFORME NUESTRA LEY CIVIL VIGENTE

- A. El adoptante toma como hijo propio al adoptado.
(artículo 228)

- B. El adoptante adquiere la patria potestad sobre el adoptado. (artículo 232)

- C. El adoptado tiene derecho a usar el apellido del adoptante. (artículo 232)

- D. Los derechos y obligaciones así como el parentesco civil, que surgen de la adopción, afectan sólo al adoptante y adoptado, no se extienden a los parientes de uno u otro. (artículo 229)

- E. El adoptado y los hijos del adoptante deben ser - considerados, tratados y presentados a las relaciones sociales, como hermanos, pero entre ellos

no existe derecho de sucesión recíproca.

(artículo 229).

Alfonso Brañas, en su obra ya citada, (13) comenta el artículo 229, así: Existe una aparente discrepancia entre estas disposiciones. En efecto la primera circunscribe los alcances de la adopción (al caso, el parentesco civil) a adoptante y adoptado; la segunda, crea una relación cuasiparental entre adoptado y los hijos del adoptante, haciendo la salvedad de que no existe derecho de sucesión recíproca. En verdad, la ley trata de relacionar el parentesco civil surgido entre adoptante y adoptado, con el parentesco natural que aquél tiene con sus hijos, a manera de que éstos y el adoptado sean considerados como integrantes de una misma familia, pero sin que de ello surjan entre los hijos (adoptivo y los otros), relaciones de carácter patrimonial (sucesorias).

(13) ALFONSO BRANAS, obra citada, Pag.225.

EFFECTOS PATRIMONIALES

- A. El adoptante tiene respecto a la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres, respecto a la persona y bienes de los hijos (artículo 230).

- B. El adoptado tendrá para con la persona del adoptante los mismos derechos y obligaciones de los hijos con respecto a sus padres (artículo 231).

- C. El adoptante no es heredero legal del adoptado pero éste si lo es de aquél. (artículo 236).

Esta norma tiene por objeto evitar que el adoptante lo haga por intereses pecuniarios, olvidando la naturaleza de la adopción, como acto de asistencia social. En cuanto al adoptado, por reconocersele la calidad de hijo, también

Se le reconoce el derecho a heredar del patrimonio de su adoptante.

D. Si el adoptado no es heredero (debe entenderse - testamentario), tendrá derecho a ser alimentado hasta la mayoría de edad. (artículo 236)

E. El adoptado y su familia natural conservan sus - derechos de sucesión recíproca (artículo 237).

F. Si el adoptado falleciere antes que el adoptante o renunciare a la herencia o fuera excluido de -- ella, los hijos de aquél no tienen derecho de -- representación, ni a ser alimentados, por el a- doptante. (artículo 237).

lo indicado en las literales E y F, son los -
aspectos que motivaron la presente investiga-
ción, por lo que serán motivo de especial es-
tudio en el capítulo siguiente.

- G. El adoptado que sea menor de edad, al morir -
el adoptante, vuelve al poder de sus padres -
naturales o tutor, o a la institución de asis-
tencia social que procediere. (artículo 238).

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA ADOPCION DE PERSONAS

GUATEMALTECAS

A. Se presenta la solicitud ante juez competente (fa
milia), del domicilio del adoptante, acompañando
a la solicitud:

- Certificación de la partida de nacimiento del -
menor que se va a adoptar,

- Propuesta del testimonio de dos personas honorau
bles para acreditar las buenas costumbres del -
adoptante y su posibilidad económica y moral paa
ra cumplir las obligaciones que la adopción im-
pone. (artículos 239 y 240 del Código Civil).

B. Se presentará inventario notarial si el menor --

tiene bienes y se constituirá garantía. (artículo 241).

C. Si el solicitante fuere tutor del menor, deberá comprobar que están aprobadas las cuentas y que los bienes fueron entregados. (artículo 242).

D. Los padres del menor, o la persona que ejerza la tutela deberán expresar su consentimiento para la adopción. (artículo 243).

E. Audiencia al Ministerio Público, el decreto 375 del Congreso, artículo 15, señala que por seis días.

F. Si no hay oposición del Ministerio Público, el juez declarará con lugar la adopción. (artículo 243).

Alfonso Brañas, comenta: " En cuanto a los alcances de las objeciones que pueda hacer el Ministerio Público, debe entenderse, o bien - que por el sólo hecho de su oposición el juez no puede declarar procedente la adopción, (aplicando la letra del artículo 243, segunda - parte), o bien, que el juzgador tiene amplio margen discrecional para apreciar las objeciones, criterio éste que resulta más aceptable dada la naturaleza y el objeto que la ley reconoce a la adopción. (14).

G. Se otorga la escritura pública (artículo 243) en la que deberán comparecer, los padres del menor o la persona que ejerza la tutela, --- (artículo 244).

H. Firmada la escritura, el menor pasa a poder -

(14) ALFONSO BRAÑAS, obra citada , Pag.228

del adoptante, lo mismo que los bienes, si los
hubiere . (artículo 244).

- I. Dentro de los 15 días siguientes al otorgamiento
de la escritura deberá inscribirse en el -
Registro Civil (artículo 244 y 435).

Si los adoptantes fueren extranjeros, deberán
llenar los mismos requisitos, más los siguientes:

- A. Enviar un mandato especial con representación a
un notario, en Guatemala, adjuntando un estudio
socioeconómico, los que deberán tener las lega-
lizaciones notariales y consulares correspondientes.
- B. Enviar fotografías de ellos y de la casa donde -
vivirá el adoptado.

- C. Los padres naturales del adoptado deberán --- comparecer a la embajada del país del adoptante, donde deberán acreditar que son los padres del menor por medio de documentación y exámenes que la embajada solicite.
- D. Después del trámite normal de la adopción, se harán los trámites de ley en la Dirección General de Migración, para que pueda salir del país el adoptado.

CESACION DE LA ADOPCION

La adopción puede cesar, en los casos siguientes:

- A. Por mutuo consentimiento del adoptante y adoptado, cuando el adoptado haya cumplido la mayoría de edad, (artículo 246).

Se entiende que en este caso no es necesario que exista causa justificada, sino sólo el consentimiento de ambos.

- B. POR REVOCACION (Artículo 246)

REVOCACION:

Según el artículo 247, del código civil, la adopción puede revocarse por:

- A. Por atentar el adoptado contra la vida y el honor del adoptante, su cónyuge, ascendientes o descendientes.

Por la redacción se desprende que no es necesario que se tipifique un delito determinado, es suficiente con el hecho en sí. La redacción también da lugar a equivocaciones, cuando dice "contra la vida y el honor del adoptante" lo que requeriría que el hecho atentatorio del adoptado, sea contra la vida y contra el honor del adoptante, o bien la concurrencia de dos hechos ilícitos, uno contra la vida y el otro contra el honor del adoptante, para que se tipifique la causal de revocación.

En contraposición el artículo 13, numeral 1 del Decreto 375, estipula "contra la vida o el honor del adoptante", dejando claramente definido que basta un hecho que atente contra un bien, para

que se tipifique la causal de revocación, pero - si nos apegamos a la letra del Código Civil, esta norma contraría a la del 247 de dicho código, por lo tanto no está vitente, como lo indica el artículo 2179 del mismo, por lo que estimo que queda al buen criterio del juez.

- B. Por causar maliciosamente al adoptante una pérdida estimable de sus bienes.

No estipula el código el monto de la pérdida, por lo que deberá atenderse al numeral 2 del artículo 13 del decreto 375 que indica "más de la tercera parte de sus bienes" .

- C. Por acusar o denunciar al adoptante imputándole -- algún delito, excepto en causa propia o de sus descendientes o cónyuge.

D. Por abandonar al adoptante que se halle física o mentalmente enfermo o necesitado de asistencia.

TRAMITE DE LA CESACION:

POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

En el código civil y en procesal civil y mercantil, no se regula cuál será el trámite a seguir cuando la adopción termina por mutuo consentimiento, por lo que algunos autores, como Alfonso Brannas, sugieren que debe observarse por analogía las formalidades de la adopción, en lo que sean aplicables.

CESACION POR REVOCACION:

A. debe ser declarada por un tribunal,

- B. A solicitud del adoptante,
- C. Se da intervención al Ministerio Público,
- D. Se da intervención a las personas que prestaron su consentimiento para constituir la adopción.

Se le critica al código civil, que para la revocación sólo toma en cuenta la posible conducta anti-jurídica del adoptado.

En el decreto 375, en su artículo 12, aún --- cuando no es el artículo que regula la revocación, establece que "si el adoptante es de costumbres depravadas o da mal trato al adoptado, previa denuncia de cualquier persona al juez de primera instancia de su domicilio o a instancia del Ministerio Público, aquél instruirá la averiguación correspondiente y si hubiere mérito, a pedimento de parte pondrá término a la adopción y dispondrá se aseguren los alimentos del adoptado.

208 8013A22D

Ver 8013 LA

REGRESO DEL MENOR A SU FAMILIA O LUGAR QUE PROCEDIERE

Sólo se contemplan tres casos en que el menor puede volver al poder de sus padres naturales, o tutor, o a la institución de asistencia social que procediere, y son:

- A. Cuando muere el adoptante , siendo aún menor de edad el adoptado. (artículo 238),
- B. En caso de revocación de la adopción.
- C. En caso de pérdida de la patria potestad del adoptante.

C A P I T U L O I I I

ANALISIS ESPECIFICO DEL DERECHO DE

SUCESION E N L A A D O P C I O N

EL DERECHO DE SUCESION EN LA ADOPCION

Como ya se explicó anteriormente la sucesión en la adopción, está regulada así:

- A. El adoptado es heredero legal del adoptante:
(artículo 236 del código civil)

Siendo que el adoptado se convierte en hijo del adoptante, es un efecto legal y justo que sea su heredero legal y de esta forma se confirme el objetivo de la adopción, que es el bien del menor desprotegido, quien en vida del adoptante goza de todos los privilegios de hijo, entonces no será correcto que al fallecer éste estuviera excluido de los privilegios de los demás hijos.

- B. El adoptante no es heredero legal del adoptado.
(artículo 236 del código civil)

Este artículo en principio tiene como finalidad evitar que la adopción se realice con ánimo de lucro, lo cual está bien prevenir, pero tampoco la ley puede ser tan radical en este sentido, - dado que en la mayoría de los casos el adoptado no tiene ningún bien y si más tarde los llega a tener es porque el adoptante se los ha otorgado o bien le dió la oportunidad de obtenerlos al darle nuevas oportunidades en la vida del adoptado, tal como educación en general y otros.

- C. El adoptado y su familia natural conservan los derechos de sucesión recíproca.
(artículo 237 del código civil).

Este derecho es el punto principal del presente trabajo, por lo que será estudiado más adelante, con la profundidad del caso.

D. Los hijos del adoptado no tienen derecho de representación, respecto al adoptante.

Considero que este derecho debe ser revisado, ya que si el adoptado es amado como hijo por el adoptante, también amará como nietos a los hijos de éste, y por ello el vínculo moral y emocional persiste, por tanto, igual debía ser con el -- vínculo legal, ésto lo aclaro en el capítulo siguiente.

EFFECTOS DEL DERECHO DE SUCESION RECIPROCA ENTREADOPTADO Y SU FAMILIA NATURAL

Entramos al punto central de este trabajo, ya que ha sido mi motivación y una vez realizada la investigación, he confirmado que este derecho de sucesión recíproca entre adoptado y su familia natural, es causa de conflictos, al adoptado, como al adoptante, por lo que los estudiaremos en la forma siguiente:

EFFECTOS PARA EL ADOPTANTE

Para entenderlo mejor, debemos saber aspectos del adoptante, adoptante es el sujeto que toma como propio, al hijo de otra persona.

Hay diferentes móviles para convertirse en - adoptante: por necesidad, por compasión, por convicción, por cariño especial.

A. ADOPTANTE POR NECESIDAD:

Estas son las personas que se ven obligadas a adoptar debido a que no tienen descendencia - natural por diferentes causas, tales como:

- ESTERILIDAD

Este es un problema que tiene cierta frecuencia tanto en hombres como en mujeres de diferentes edades y cualquier condición económica y social, que tiene su origen en diversas causas, la mayoría biológicas, ya sea por problemas hereditarios o bien congénitos, también hay causas que tienen

su origen en otros factores como accidentes, enfermedades y aunque no es muy común también hay causas - emocionales o psicológicas.

Las personas, que se ven afectadas por este problema buscan la satisfacción de sus necesidades paternas y familiares, en la adopción.

La esterilidad como ya se dijo antes, ha sido -- motivo de investigación en varias tesis de grado, como causal de divorcio, ya que este problema afecta - las relaciones entre la pareja, como producto de la - baja en la autoestima y sentimientos de culpabilidad en el que padece la esterilidad; por lo que el recurrir a la adopción, ayuda a superar estos conflictos y al mismo tiempo proporciona un incalculable beneficio al menor adoptado, considero que ésto es lo bello de la adopción en estas circunstancias, que es un beneficio de doble vía, se restaura un matrimonio que

quizá hubiese llegado al divorcio y se rescata un menor que pudo haber muerto desprotegido o crecer en el mayor desamparo, con todas las consecuencias que ello conlleva.

- IMPOSIBILIDAD DE TENER MAS HIJOS.

Hay parejas que por diferentes causas no pueden tener más hijos y ellos desean tenerlos, - tal es el caso de las parejas que tienen el primer hijo y pasan muchos años esperando mejorar su situación económica u otras circunstancias y cuando consideran que es el momento óptimo para tener el segundo o tercer hijo, - y no se produce el embarazo, por algunas causas médicas, o la edad avanzada de la mujer, - entonces recurren a la adopción.

- POR TENER VARIOS HIJOS DEL MISMO SEXO.

Hay varias parejas que acuden a la adopción como medio de asegurarse el tener un hijo - de determinado sexo, ya que ellos ya tienen varios del mismo sexo y no desean arriesgar se a llenarse de hijos sin que llegue el hijo o hija deseada.

La experiencia ha demostrado que la adopción es mejor cuando no se tienen hijos propios, - porque no se corre el riesgo de que sean tratados de diferente manera, por el adoptante o por su familia, ni hay diferencias entre - ellos, si sólo hay uno o varios adoptados, - pero en los casos en que existen hijos naturales y adoptados este es el mejor, porque la diferencia de sexos facilita la relación entre adoptado y los hijos naturales del adoptante,

y el adoptado por llenar el vacío del hijo o hija que no se tuvo, recibe un cariño muy especial, que facilita la adaptación que todo adoptado tiene que lograr y que no siempre - es fácil.

- POR HABERSE MUERTO LOS HIJOS NATURALES:

Existen parejas que lamentablemente después de haber tenido un hogar feliz, con hijos, se quedan sin ellos, por ejemplo, cuando los hijos - sufren de alguna enfermedad hereditaria, en tal caso los padres saben que de seguir teniendo - hijos, existen muchas posibilidades de que también fallezcan y con el fin de no exponer más - la vida de la madre y asegurarse que tendrán - hijos prefieren adoptar.

También se dan casos de accidentes donde mueren

todos los hijos de la pareja, dejando un gran vacío en el hogar, por lo que la pareja decide ayudarse a sobrellevar esa pena adoptando uno o más niños.

- POR ALGUNA ENFERMEDAD ESPECIAL DE SUS HIJOS -
NATURALES.

Hay parejas que han decidido adoptar, debido a que alguno de sus hijos padece alguna enfermedad especial (regularmente mongolismo) y adoptan niños con la misma enfermedad, porque ayudará al desarrollo de su hijo enfermo y porque se solidarizan con el niño que sufre la misma enfermedad que sus hijos.

- POR SOLTERIA, VIUDEZ O ABANDONO:

SOLTERIA:

Hay muchas personas que por circunstancias espe

ciales o por decisión propia se quedan solteras y deciden adoptar.

VIUDEZ:

Recurren a la adopción las personas, especialmente mujeres, que al quedarse viudas, son según ellas, muy grandes para pensar en otro matrimonio y no tuvieron hijos en el primero o teniéndolos ya éstos han formado sus propias familias.

B. ADOPTANTE POR GENEROSIDAD O COMPASION:

Hay personas que sin planificar una adopción, - conocen a niños abandonados o huérfanos, despertando en ellos un sentimiento de generosidad y deciden tomar como hijo suyo al menor desprotegido, por ejemplo:

- En los hospitales, llegan muchas mujeres, (en su mayoría adolescentes), que dan a luz y durante el tiempo que están allí, comunican a otras pacientes sus intenciones de escapar -- ellas de ese centro de atención médica y dejar abandonado al recién nacido, la persona que oye lo que la madre planifica hacer, siente compasión por el bebé, reflexionando sobre el futuro del niño en orfanatos o viviendo en diferentes hogares, quizá siendo maltratado, por lo que decide adoptarlo.

- Personas que se dedican al cuidado de niños:

Hay muchas madres, especialmente, jóvenes y solteras, que se ven en la necesidad de trabajar durante largas jornadas, con poco salario, y no pueden hacer uso de los servicios que prestan -- innumerables colegios, centros maternos y tam

poco utilizan los servicios de las instituciones del Estado, conocidas como guarderías por que no pueden llenar los requisitos, ante esa situación han surgido a nivel particular amas de casa, que sin establecer un centro de atención a menores, se dedican al cuidado de niños, de estas madres necesitadas, y en alguna ocasión llega alguna madre a dejar a su niño y no regresa más, entonces la persona que tomó al niño le da pena denunciar el hecho, a las autoridades, por las implicaciones legales que pueda tener, va pasando el tiempo y después movida por un sentimiento de generosidad lo adopta.

- NIÑOS REGALADOS

También se ha dado el caso que cualquier persona en la calle, en las afueras de las maternidades,

inclusive llegan a tocar la puerta de la casa y dicen: "Le regalo a mi bebé", la persona que es abordada de esta manera, obviamente se lleva -- un fuerte impacto, pero luego piensa si no lo recibo, quién sabe a donde irá a parar este niño, quizá en manos de personas inescrupulosas - que le harán daño o lo utilizarán con propósitos ilícitos, si denuncio el hecho a las autoridades el bebé irá a un orfanato de donde un día saldrá sin hogar, sin familia, y abruptamente como la - situación se presenta, se convierte en adoptante.

C. ADOPTANTE POR CARINO ESPECIAL

Hay personas que por diferentes causas conviven - durante algún tiempo con determinado niño, ya - sea porque la madre es su empleada, inquilina o ve cina con la cual tiene estrecha relación.

En otros casos el menor se parece a alguien muy querido, entonces solicitan la adopción del menor.

Esta adopción también se da en los casos en que un pariente está en problemas, por ejemplo, una sobrina soltera embarazada, da su niño en adopción a la tía, que quizá no había pensado nunca en ser adoptante, pero sabiendo que es el hijo - de su sobrina, lo toma como propio.

Cuando mueren los padres de algún menor, por lo general lo toman los abuelos, pero ante la ausencia o imposibilidad de éstos lo adoptan otros parientes.

D. ADOPTANTE POR CONVICCIÓN:

Esta es la adopción que se da con menor frecuencia

pero sí se da la realizan personas que consideran necesario ayudar a los niños que se encuentran en desamparo y deciden adoptar, - aún teniendo o pudiendo tener hijos naturales, inclusive evitan procrear a efecto de estar en posibilidades económicas y de tiempo para adoptar.

Hay personas que se sienten egoistas al estar procreando, dando a sus hijos la mejor atención y cerrando los ojos, ante los sufrimientos de - tanto niño abandonado y maltratado, por lo que deciden contribuir en una mínima parte a este problema de la niñez, adoptando, si había planificado tener tres hijos, tiene dos y adopta uno.

Comparto esta idea, si bien es cierto, que considero que lo ideal sería evitar las causas del --

abandono de niños y lograr que cada niño creciera con su propia familia, también es cierto que es difícil de lograr, además también hay circunstancias que escapan de la voluntad humana, como la orfandad, por lo tanto sería muy beneficioso si hogares emocionalmente estables y económicamente capaces tomaran la decisión de adoptar un niño y planificaran el número de hijos tomando en cuenta este hecho.

En conclusión, hay diferentes causas por las que una persona se convierte en adoptante, algunas - planificadamente, otras no, pero el efecto es el mismo, es el hecho de tomar como propio al hijo de otra persona, por lo que es una persona de nobles sentimientos, que merece ser considerada y tomar en cuenta sus conflictos y ayudarle en la tarea de educar un hijo que no es suyo.

El adoptante al tomar como propio al hijo de -
otra persona, no lo hace sólo en cuanto al cui-
dado, sino también en la partición de sus bie-
nes y de hecho de manera legal el adoptado tiene
derecho a heredar de su adoptante, pero existe
un temor en los que conocen el derecho de suce-
sión recíproca que conserva el adoptado con su
familia natural, porque la mayoría lo ignora, -
piensa que la adopción se equipara totalmente a
la filiación y que se rompen automáticamente to-
dos los vínculos con la familia natural.

Considero que este derecho que conserva la familia
natural del adoptado, afecta al adoptante en el --
sentido siguiente:

Temor y recelo respecto a sus bienes, pues si ---
transfiere algún bien a su adoptado y éste falle-

ciera los bienes pasarían a manos extrañas a él.

Es un temor y recelo natural, no podemos criticar a estas personas de materialistas, no son -- desde luego han tomado como hijo a quien no lo es, como vimos hay diferentes causas por las que se convierten en adoptantes, pero aunque lo hayan hecho por necesidad, siempre les mueve un -- sentimiento humanitario, porque otras personas con la misma necesidad, prefieren quedarse solas o dedicar su tiempo y dinero a otras causas, -- (animales u otros), lo cual tampoco es criticable, porque no todas las personas tienen la capacidad de llegar a ver a un extraño como hijo propio, sí, de tenerle cariño y ayudarlo en determinado momento, pero no de llegar a sentirlo como hijo, por lo tanto las personas que si pueden hacerlo no podemos tildarlas de poner mucho interés en lo material.

sino que es comprensible que tome ciertas precauciones, respecto a sus bienes.

Si revisamos lo escrito vemos que el adoptante, se convierte en tal, por situaciones de generosidad, carifio o necesidad, muy pocas veces por convicción, por lo tanto, muy pocas veces en forma planificada, por lo que no siempre el adoptante está en excelente situación económica entonces al adoptante que con esfuerzo tiene su casa, su vehículo, Etc. con gusto lo daría a su hijo adoptivo, pero ante el temor que estos bienes lleguen a manos de personas extrañas, como la familia natural del adoptado, se abstiene de otorgar bienes a su adoptado, esto ocasiona un conflicto serio para el adoptante que no da el bien a su adoptado, deseando hacerlo, pero por el temor ya expuesto y también el temor de que su hijo adoptivo no comprenda esta situación y afecte

la relación, de padre e hijo que debe existir - entre ellos. Por otro lado, para el adoptante, especialmente el que se ha convertido en adoptante por necesidad, es imprescindible saber que el adoptado es su hijo, con todos los derechos y obligaciones de la filiación, pero este derecho de sucesión recíproca entre adoptado y su familia natural, hace permanecer un vínculo, que afecta moralmente al adoptante, que le hace sentir que el hijo no es del todo suyo, entonces la adopción deja de cumplir uno de sus objetivos, porque como se explicó en el capítulo anterior, el fin primordial de la adopción es proporcionar al menor desprotegido, de un hogar, pero también debe proporcionar la satisfacción de la paternidad a quien carece de descendencia.

EFFECTOS PARA EL ADOPTADO

ADOPTADO, es el menor que es tomado como hijo, por persona o personas distintas a sus padres.

No obstante que nuestro código civil, contempla la adopción de una persona mayor de edad, es requisito esencial, que se haya dado la adopción de hecho durante la minoridad del adoptado, por lo que el adoptado siempre será un menor de edad.

En el adoptado el conflicto surge en varios aspectos, así:

- A. Emocionalmente, porque él se siente y así debe ser parte de una familia, (la del adoptante), pero este derecho de sucesión recíproca entre su familia natural y él, le recuerda siempre que pertenece a otra familia y no a la que él reconoce como tal.

B. El adoptado siempre tendrá que afrontar una realidad lastimadora, como es el hecho de haber sido abandonado o regalado, por su propia familia, pero con amor y trato adecuado, puede superar - estos problemas y aceptar ésto como un hecho, - que ya no puede cambiar y no guardar sentimientos de rencor y odio, a quien lo abandonó, sino de perdón y comprensión, pero el amor por su -- adoptante, será mayor porque hay gratitud y amor de padre a hijo que si bien no lo es por naturaleza, lo es por amor, ese amor que ha nacido y - se ha fomentado a través de la relación, por lo que el adoptado no desea que al morir él, sin tener descendencia los bienes pasen a una familia que no cuidó de él, que lo más seguro nunca conoció, o que lo despreció.

En la mayoría de los casos el niño adoptado no - tiene bienes, por lo que si llega a tener es -

porque el adoptante se los ha dado o si bien él los compra por sí mismo es por las oportunidades de estudio y superación que le diera su adoptante y por ello se siente insatisfecho ante la posibilidad de que los bienes sean heredados por personas que son sus parientes consanguíneos, pero con quienes no le une ningún vínculo afectivo.

EFFECTOS EN LA FAMILIA NATURAL DEL ADOPTANTE

En la mayoría de casos, especialmente cuando la adopción se realiza cuando el menor es un recién nacido y en todos los casos cuando la adopción se mantiene en secreto, presentando al adoptado como hijo natural, los parientes del adoptante toman al adoptado como pariente suyo, aunque legalmente el vínculo es sólo entre adoptante y adoptado, especialmente los hijos naturales del adoptante se consideran verdaderos hermanos del adoptado y encuentran justo que él herede de su padre en partes iguales, pero no encuentran justo que exista la posibilidad de que esa parte de los bienes puedan pasar a personas totalmente ajenas a su familia. Debido a esto, pueden oponerse a que se les otorguen bienes a sus hermanos -- adoptivos, causando un disgusto entre ellos, porque el adoptante y adoptado pueden mal interpretar este recelo y sentir que los hijos naturales del adoptan-

te no sienten por su hermano adoptivo el amor que se espera fomentar en ellos.

EFFECTOS EN LA FAMILIA NATURAL DEL ADOPTADO

Así como analizamos al adoptante, conviene también dirigir nuestra atención en la madre o padres que dan a sus niños en adopción.

Nuevamente digo que como las causas de adopción, ya han sido ampliamente investigadas y expuestas en diferentes tesis de grado, no son motivo de estudio en el presente trabajo, pero si quiero anotar algunas observaciones sobre las personas que se desprenden - de lo que para otros es lo más querido (los hijos) - para entregarselos a otras personas.

El dar un hijo en adopción, debe ser para quien se ve obligada a hacerlo, una decisión muy difícil de tomar, puesto que significa una renuncia total al hijo, como se anotó en el título concerniente al adoptante, lo normal y comprensible para todos es que sin

tamos la necesidad de tener nuestra propia familia, de tener hijos a quienes cuidar, educar, heredar y porqué no decirlo, también con la esperanza de que se ocupen de nosotros en la vejez; sin embargo, este privilegio de ser padres, a muchos les es negado, por lo que recurren a la adopción, lo cual es perfectamente aceptable, pero no es fácil comprender el otro punto de vista, el que existan personas que teniendo el don de procrear, especialmente el hermoso privilegio de la mujer, de llevar al hijo en su vientre, ser la primera en sentirlo, Etc. cómo puede haber algo tan fuerte que les lleve a renunciar al placer de ser padres?.

PERSONAS QUE OTORGAN A SUS HIJOS EN ADOPCION

PAREJAS: En muy pocas oportunidades existen parejas que conviven de hecho o que están casadas, y que de común acuerdo decidan dar un hijo en adopción, pero

en las pocas oportunidades que se ha dado, se ha observado que son parejas, que ambos padecen de alguna adicción, (alcohol, drogas, Etc.), o aún cuando no tienen una adicción conocida, son personas de conducta dudosa (vagos).

Fuera de estos casos, son múltiples las parejas que siendo de escasos recursos económicos, viviendo en condiciones de extrema pobreza, siempre se les ve al cuidado de sus hijos, prodigándoles el amor que sólo los verdaderos padres pueden otorgar.

PADRES:

Existen muchos hombres que por viudez y en menor escala, por abandono, ellos se hacen cargo de los hijos y es así como hay muchos padres que se encargan del mantenimiento, cuidado y educación de sus hijos, es -

decir que cumplen el papel de padre y madre -
(muy elogiabile actitud), otros lo hacen con la
ayuda de sus madres, abuelas, tías o cualquier
otro pariente.

Pero hay otro grupo de hombres que al verse
sólos con sus hijos acuden a la adopción, según
ellos, para asegurar un mejor porvenir al menor
y de alguna manera desentenderse ellos de esa -
responsabilidad.

MADRES:

Es de todos sabido los miles y miles de mu-
jeres admirables que habiendo sido maltratadas, -
abandonadas, olvidadas por su conviviente o espo-
so, o de madres solteras que enfrentando a su --
propia familia, afrontan con valentia el hecho -

de ser madres solteras y se dedican al cuidado de sus hijos, las vemos trabajando arduamente en oficios domésticos, llevando consigo a sus hijos, o en fábricas, maquilas, Etc. dejando a sus hijos en guarderías o al cuidado de una persona particular, dedicando --- ellas sus horas que debían ser de descanso a cuidar de sus hijos.

Pero también son muchas las madres que ante situaciones semejantes, por extrema pobreza, por ejercer la prostitución, ser alcohólicas, drogadictas, Etc. - prefieren renunciar a su importante función de madre y entregan a sus hijos en adopción.

En conclusión, haya sido la madre, el padre o ambos quienes hayan dado al menor en adopción, por la causa que fuere, como, simplemente irresponsabilidad, vicios, Etc. el caso es que se trata de personas que en determinado momento no cumplieron su función.

Por todo lo expuesto, considero que aún cuando pueda llegar a comprender a las personas que toman la decisión de dar a sus hijos en adopción, no creo justo que tengan la posibilidad de verse beneficiadas con una herencia, proveniente de una persona, que sí aceptó cumplir lo que era responsabilidad de otro.

En la mayoría de casos, ni siquiera la misma persona (el que ha dado en adopción), se considera digna de recibir tal beneficio, como lo vemos en los efectos que causa este derecho de sucesión recíproca, en la familia del adoptado, que se indican a continuación:

- A. Algunas personas se sienten molestas, por problemas de conciencia, y no desean recibir una herencia proveniente de un hijo que dieron en adopción y que lo más seguro no tuvieron ninguna relación.

B. En otros casos este derecho saca a luz, un secreto celosamente guardado, causando conflictos de toda clase, con sus padres, su nueva familia, porque lo más probable es que la madre que una vez dió en -- adopción, más adelante se case y tenga otros hijos, y que nadie esté enterado.

C. En el peor de los casos este derecho puede motivar a que padres naturales, den a sus hijos en adopción por intereses económicos, sin preocuparse de verificar que su hijo sea entregado a un hogar donde - sea respetado y amado, sino que van tras la posibi lidad de heredar los bienes del adoptante.

C A P I T U L O I V

ANTEPROYECTO DE MODIFICACION AL CODIGO

CIVIL EN SUS ARTICULOS 229,236 y 237.

ANTEPROYECTO DE MODIFICACION AL CODIGO CIVIL EN SUS

ARTICULOS 229, 236 y 237

El problema que se ha determinado con respecto a la adopción, es que el derecho de sucesión recíproca entre adoptado y su familia natural, provoca conflictos de orden moral y económico, en el adoptado y adoptante. Analizando el contenido de la legislación actual sobre la adopción, no se resuelve este problema, por lo que se hace necesario hacer las reformas del caso al código civil, para que en el futuro no se tenga desconfianza por parte del adoptante de que la familia natural del adoptado, vaya a heredar los bienes que con esfuerzo ha obtenido el adoptante y que de buena fe otorga al adoptado para que éste tenga una base económica y evitarle problemas especialmente de vivienda.

Por todo lo expuesto, se sugiere la siguiente modificación al código civil:

El artículo 229 estipula:

"Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco civil que se establece entre adoptante y adoptado, no se extienden a los parientes de uno u otro.

Sin embargo, el adoptado y los hijos del adoptante, deben ser considerados, tratados y presentados a las relaciones sociales, como hermanos; pero entre ellos no existe derecho de sucesión recíproca".

Es mi criterio que la adopción debía equipararse totalmente a la filiación, con los consiguientes efectos:

A. Extenderse a toda la familia del adoptante.

Cuando una persona decide tener dos u ocho hijos no consulta a sus parientes y aunque lo hiciera y ellos no aceptaran, el vínculo se establece y todos tienen que aceptar el parentesco y las obligaciones y derechos que surgen de ello, lo mismo debía aplicarse a la adopción.

Pero entiendo por las experiencias vividas, que no todas las personas tienen la capacidad de --asimilar un vínculo civil, como su fuera un vínculo consanguíneo, por ello no sugiero una modificación más radical a la institución de adopción.

- B. Romper por completo todo vínculo con la familia natural del adoptado.

Esto es lo que se da con mayor frecuencia en la realidad, por lo que sería conveniente que también legalmente se regulara así.

La mayoría de los casos, el que da en adopción a su hijo, lo mantiene en secreto y jamás vuelve a saber de él.

- C. Debía existir sucesión recíproca entre adoptado y los hijos naturales del adoptante.

Si en toda su vida, adoptado y familia natural del adoptante, han sido tratados, considerados, presentados como parientes, debía existir amor entre ellos y también el derecho a sucederse.

Pero también comprendo que no todas las personas compartirían este criterio, una razón más, para no sugerir una modificación total de la adopción y convertirla en una verdadera filiación.

Sugiero que el artículo 229 del código civil, quede así:

" Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción

así como el parentesco civil, se establece entre adoptante y adoptado, y permanecerá con el adoptante y los hijos del adoptado, sin extenderse a los demás parientes de uno u otro ..."

A la otra parte del artículo no se sugiere ninguna modificación. Con este cambio no se está haciendo extensivo a toda la familia el parentesco, pero sí se aumenta la protección hacia los hijos del adoptado, quienes también en algún momento podrían estar en situación de desamparo y no sólo - eso sino que es lo más lógico que el adoptante al amar como hijo al adoptado, se extienda ese amor y responsabilidad hacia los hijos de éste.

B. El artículo 236 estipula:

"El adoptante no es heredero legal del adoptado,

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

pero éste si lo es de aquél . Si el adoptado no es heredero, tendrá derecho a ser alimentado hasta la mayoría de edad.

En caso de herencia testada, los alimentos sólo se deben en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentista no alcancen a satisfacer sus necesidades".

SE SUGIERE QUE QUEDE ASI:

"El adoptado es heredero legal del adoptante y éste también lo es de aquél; excepto de los bienes que el adoptado hubiere tenido anteriores a la -- adopción o que hayan sido otorgados bajo cualquier título y en cualquier momento por su familia natural quien será en este caso la heredera legal".

El resto del artículo no se sugiere modificación alguna.

De esta manera el adoptante podrá con tranquilidad donar bienes a su adoptado que si éste llegara a fallecer, los herederos serían los hijos del adoptado, lo cual no afecta al adoptante, porque moralmente son sus nietos, pero a falta de descendencia - del adoptado, que es donde estriba el problema el heredero será el adoptante, quien no estaría siendo beneficiado sino sólo estaría recuperando lo suyo.

y en los casos que el adoptado hubiere tenido bienes o los haya obtenido proveniente de su familia natural después de la adopción, también regresarían a ella.

El artículo 237 estipula:

"El adoptado y su familia natural conservan sus derechos de sucesión recíproca. Si el adoptado fallecie-

re antes que el adoptante o renunciare a la herencia o fuere excluido de ella, los hijos de aquél - no tienen derecho de representación, ni a ser alimentados por el adoptante.

SE SUGIERE QUE EL ARTICULO 237 QUEDE ASI:

"Artículo 236. El adoptado conserva el derecho de sucesión respecto a su familia natural, pero ésta sólo podrá heredar del adoptado los bienes que ella misma le hubiera otorgado.

Si el adoptado falleciere antes que el adoptante o renunciare a la herencia o fuere excluido de ella, - los hijos de aquél sí tienen derecho de representación y a ser alimentados por el adoptante".

De esta manera el adoptado sigue conservando el derecho a heredar de su familia natural, lo cual es

justo, pues un menor que tuvo que afrontar el trauma de la adopción, que aunque ésta se desarrolle con el mejor de los resultados, siempre significó un problema que tuvo que superar el menor y éste -- que en algún momento se vió desprotegido, puede -- verse beneficiado y recompensado en cierta forma, heredando de ambas líneas, (adoptante y familia natural).

La familia natural del adoptado, conserva el derecho a heredar de los bienes que ella misma le hubiere otorgado o los que tuviere el adoptado antes de la adopción, evitando así que el adoptante haya realizado la adopción por intereses económicos, o que aumente su patrimonio con bienes que pertenecen a otra familia.

Un cambio esencial que también se sugiere en la

modificación de este artículo, es el que si se otorga a los hijos del adoptado, el derecho a ser alimentados y de representación, ya que con sidero que el adoptante así como tomó como hi- jo al adoptado, con mayor razón tomará como nie tos a los hijos de éste, esta modificación tam- bién se sugiere, considerando, que en la mayoría de casos el adoptado no conoce a su familia na- tural y al morir éste y tener hijos menores de edad, podrían quedar sin protección.

C O N C L U S I O N E S

1. La adopción es una institución con fines altruistas, en beneficio de la niñez de protegida, por lo que debe tener el apoyo de toda la ciudadanía y especialmente del Estado, a través de una buena regulación legal.
2. La Adopción debe realizarse siempre y manterse en favor del adoptado.
3. El Derecho de sucesión recíproca entre familia natural y adoptado, causa conflictos de orden económico y moral en el adoptante, en el adoptado y aún en la familia natural del adoptado.
4. La legislación actual sobre la adopción necesita ser modificada, para dar mayor seguridad

al adoptante y por ende mayor protección al adoptado.

4. Los adoptantes realizan un acto social que redundará en beneficio de la niñez desprotegida, por lo que merecen que se eviten sus conflictos provenientes de la regulación actual de la adopción, modificándola.

R E C O M E N D A C I O N E S

1. Que la universidad de San Carlos de Guatemala, haga suyas mis conclusiones en la presente investigación y ejerciendo su derecho de iniciativa de ley, tramite la modificación propuesta a los artículos de la legislación de la -- adopción.

2. Que las instituciones que se encargan del cuidado de huérfanos, notarios, jueces, trabajadoras sociales, hagan saber a los candidatos adoptantes, este derecho de sucesión recíproca que -- persiste entre adoptado y familia natural.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

B I B L I O G R A F I A

1. BERBERO DOMENICO DERECHO DE FAMILIA
Ediciones jurídicas
Buenos Aires, Argentina
2. BRAÑAS ALFONSO MANUAL DE DERECHO CIVIL
Tomo I
Guatemala, 1985
3. CARRIZOSA HERNANDO SUCESION Y DONACIONES
Ediciones Lernes
Bogotá Colombia 1966
4. CHAVEZ ASENCIO MANUEL LA FAMILIA EN EL DERECHO
Editorial Porrúa, S.A.
México 1990
5. MAZEAUD (Henry, León y Jean) LECCIONES DE DERECHO CIVIL
Ediciones Jurídicas Europa
Argentina 1959
6. PUIG PEÑA FEDERICO COMPENDIO DE DERECHO CIVIL
ESPAÑOL
Tomo V
Familia y Sucesiones
Ediciones Piramide
Argentina 1976
7. PEREZ DUARTE ALICIA E. LA OBLIGACION ALIMENTARIA
México
1989
8. ZANNONI EDUARDO A. DERECHO DE FAMILIA
Tomo I y II
Editorial Astrea
Buenos Aires
Argentina 1993

9. VITTORIO POLAGO

DE LAS SUCESSIONES
Buenos Aires 1950

D I C C I O N A R I O S

1. CABANELLAS GUILLERMO

Diccionario Enciclo-
pédico de Derecho U-
sual.
Ediotiral Heliasta
Buenos Aires

2. GRUPO EDITORIAL OCEANO

Diccionario Enciclopédico
Ilustrado
Ediotiral OCEANO
Colombia

3. OSSORIO MANUEL

Diccionario de Ciencias
Jurídicas y Sociales
Editorial Heliasta
Buenos Aires
Argentina

TESIS DE GRADO

1. ESCOBAR GUZMAN DE V.
ROSA EMPERATRIZLA ADOPCION EXTRAJUDICIAL
Guatemala, 19782. GOMEZ MEJIA
MARIA DE LA LUZNECESIDAD DE UN ORGANO SUP
SOR DE LA RELACION ADOPTAD
ADOPTANTE PARA ASEGURAR LA
FINALIDAD DE LA INSTITUCIO
Guatemala , 1986